

Emmanuel Castillo Piedrahita

Abogado – Universidad CES – Medellín

Especialista En Derecho Comercial – Universidad Del Rosario



Señora

JUEZA PROMISCUO CIVIL MUNICIPAL DE JERICÓ ANTIOQUIA

E. S. D.

RADICADO: 053684089001-2021-00027-00

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA – UNICA INSTANCIA

DEMANDANTE: JOSE FERNANDO PELAEZ ESTRADA

DEMANDADO: EFREN DE JESUS LOPEZ VARGAS

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN FRENTE AL MANDAMIENTO DE PAGO PROVEIDO MEDIANTE AUTO A.I.C.№ 2021-00088 DEL 23 DE MARZO DE 2021

EMMANUEL CASTILLO PIEDRAHITA, hombre mayor de edad, domiciliado y residente en Jericó, abogado con Tarjeta Profesional **307.524** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y cedula de ciudadanía No. **1.039.023.644** de Jericó, actuando en calidad de apoderado del señor **JOSE FERNANDO PELAEZ ESTRADA**, hombre mayor de edad, domiciliado y residente en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía **No.8.312.168**; muy respetuosamente por medio del presente escrito con fundamento en los arts. 318, 319, concordante y subsiguientes, manifiesto que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN FRENTE AL MANDAMIENTO DE PAGO PROVEIDO MEDIANTE AUTO A.I.C.№ 2021-00088 DEL 23 DE MARZO DE 2021**, fijado por estados el día 24 de marzo de 2021. Los reparos o motivos de inconformidad son los siguientes:

PRIMERO: En el auto impugnado, en el Resuelve PRIMERO, numeral 3. El despacho indica que *“No se libra mandamiento de pago por el cobro de intereses de plazo, por cuanto los mismo no fueron pactados dentro del cuerpo del título valor aportado.”*

SEGUNDO: Su decisión, señoría es violatoria de la normativa legal vigente en la materia, especialmente el art. 884 del código de comercio, la cual es una norma supletiva que debe aplicarse al caso concreto en donde hay ausencia de pronunciamiento expreso de las partes intervinientes en el negocio, al respecto veamos:

CÓDIGO DE COMERCIO – “ARTÍCULO 884. LIMITE DE INTERESES Y SANCIÓN POR EXCESO. Modificado por el Art. 111, Ley 510 de 1999. El nuevo texto es el siguiente: *Cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente...”*

TERCERO: Bajo la normativa expuesta resulta meridianamente claro que ante la ausencia del interés, él mismo será el bancario corriente, y mal hace su señoría en denegar el mandamiento de pago al respecto de dichos intereses de plazo, pues el art. 884 del Co. Comercio, regula tanto los supuestos de hecho para la ausencia del interés remuneratorio o de plazo, como de los intereses moratorios, por lo que comedidamente le solicito su

Calle 8 # 4-34 Piso 1 - Jericó, Antioquia. Teléfono: 8523986 – Celular: 3195402895

Correo electrónico: emmancast@gmail.com

señoría reponer su decisión y ajustarla a derecho; toda vez que el conflicto interpretativo presentado perjudica los intereses económicos de mi cliente a la par que es una afrenta grave contra la seguridad jurídica.

CUARTO: El negocio es claramente mercantil, al tenor de los arts. 20# 3 y 6, además de los arts. 21 y 22 del código de comercio, toda vez que el demandado es un comerciante de reconocida trayectoria en el municipio, el negocio jurídico que ampara la letra es un mutuo y mi representado adquirió legítimamente mediante endoso la letra de cambio objeto de la demanda.

CODIGO DE COMERCIO - "ARTÍCULO 20. ACTOS, OPERACIONES Y EMPRESAS MERCANTILES - CONCEPTO. *Son mercantiles para todos los efectos legales:*

3) El recibo de dinero en mutuo a interés, con garantía o sin ella, para darlo en préstamo, y los préstamos subsiguientes, así como dar habitualmente dinero en mutuo a interés;

6) El giro, otorgamiento, aceptación, garantía o negociación de títulos-valores, así como la compra para reventa, permuta, etc., de los mismos;

ARTÍCULO 21. OTROS ACTOS MERCANTILES. *Se tendrán así mismo como mercantiles todos los actos de los comerciantes relacionados con actividades o empresas de comercio, y los ejecutados por cualquier persona para asegurar el cumplimiento de obligaciones comerciales.*

ARTÍCULO 22. APLICACIÓN DE LA LEY COMERCIAL A LOS ACTOS MERCANTILES. *Si el acto fuere mercantil para una de las partes se regirá por las disposiciones de la ley comercial."*

QUINTO: La Corte Suprema de Justicia. - Sala de Casación Civil.- Bogotá, D. E., en sentencia de junio veintiocho de mil novecientos setenta y nueve. (Magistrado ponente: Doctor Alberto Ospina Botero)

Dijo: "...2. En materia mercantil, reiterando el postulado de la autonomía de la voluntad o libertad de contratación, con algunas restricciones autoriza el Código de Comercio el pacto de intereses remuneratorios o moratorias, pues solo, ante el silencio de las partes, el ordenamiento lo suple en la siguiente forma: "Cuando en los negocios mercantiles hayan de pagarse créditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente; si las partes no han estipulado el interés moratoria, será el doble y cuando sobrepase de estos montos el acreedor perderá todos los intereses". (Art. 884 C. Co.)"

PETICIÓN:

Respetuosamente, le solicito REVOCAR, el AUTO A.I.C.Nº 2021-00088 DEL 23 DE MARZO DE 2021, en el Resuelve PRIMERO, numeral 3. El despacho indica que "No se libra mandamiento de pago por el cobro de intereses de plazo, por cuanto los mismo no fueron pactados dentro del cuerpo del título valor aportado." ; y en su lugar reponer su decisión

Emmanuel Castillo Piedrahita

Abogado – Universidad CES – Medellín

Especialista En Derecho Comercial – Universidad Del Rosario



librando mandamiento de pago por los intereses de plazo o remuneratorios solicitados en la demanda.

De la señora Jueza, cordialmente,

EMMANUEL CASTILLO PIEDRAHITA
T.P 307.524 del C. S. De la Judicatura.
C. C. No. 1.039.023.644 de Jericó.

Jericó -05-abril-2021.